

**RESOLUCION No ( 0 0 0 0 8 0 ) DE 2016**

Por el cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

**EL CONTRALOR (E) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de contratación directa.
2. Que en desarrollo de esta disposición, el artículo 3.4.2.5.1 de decreto 734 de 2012, dispuso que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente a la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
3. Que tal como lo señala la mencionada norma, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.
4. Que por su parte el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, modifico el artículo 4 del decreto 1737 de 1998 modificando a su vez por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1198, prohibiendo el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.
5. Que en el párrafo 1 de dicha norma se precisó que por remuneración total mensual del jefe de la entidad se entiende lo que corresponde a este en cada uno de los dichos periódicos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.
6. Que igualmente anoto en el párrafo 2 que los servicios a los que se hace referencia, corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.
7. Que por remuneración servicios técnicos se entiende el pago de servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se presenten en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requiera conocimiento especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.
8. Que el párrafo 3 de la disposición citada en precedencia, precisó que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad o en su defecto el Secretario (a) General de la entidad de control fiscal, deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el

21

contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

9. Que el parágrafo 4, la norma indico que por servicios altamente calificados se entiende aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.
10. Que igualmente se debe cumplir con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE HONORARIOS:** Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla, donde se relacionan los montos máximos, para su aplicación una vez se de el cumplimiento de los requisitos respectivos.

HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS
DE \$7.300.000 a \$8.300.000	TP+Ph.D+MA+E+120 MESES ER
DE \$6.300.000 a \$7.300.000	TP+MA+E+84 MESES ER
DE \$5.300.000 a \$6.300.000	TP+E+72 MESES ER
DE \$4.300.000 a \$5.300.000	TP+E+60 MESES ER
DE \$3.300.000 a \$4.300.000	TP+E+ 36 MESES ER
DE \$2.300.000 a \$3.300.000	TP + 12 MESES ER
DE \$1.800.000 a \$2.300.000	TP+ 6 MESES EL o TFT + 6 MESES EL
DE \$1.200.000 a \$1.800.000	TP o TFT + 6 MESES EL
DE \$1.000.000 a \$1.200.000	TB+ 12 MESES ER ( Para conductor se exigirá la licencia respectiva)
\$1.000.000	Bachiller + 6 meses EL

Nota: Se tendra en cuenta las equivalencias del articulo 25 del decreto 785 del 2005, entre estudio y experiencia lo cual sera revisado y evaluado por la secretaria general.

- TB: Titulo de bachiller o diploma de bachiller
- TFT: Titulo de formacion tecnologica y/o tecnico
- TP: Titulo profesional
- E: Titulo de posgrado en la modalidad especializacion
- MA: Titulo posgrado en la modalidad maestria
- Ph.D: Titulo de Doctor
- ER: Experiencia relacionada
- EP: Experiencia profesional
- EL: experiencia laboral
- M: meses

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a ejecutar; por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de las obligaciones contractuales, salvo para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud; y por experiencia laboral la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**PARAGRAFO 2.** A partir del 2016 los valores registrados en la presente tabla se incrementaran anualmente de oficio, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO 3.** Los títulos de estudios a nivel de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, deberán ser convalidados por el ministerio de Educación Nacional en los términos establecidos en el artículo 178 del Decreto 0019 de 2012.

**PARAGRAFO 4.** La acreditación de los títulos de estudios deberán confirmarse únicamente con el título de grado y acta de grado.

**PARÁGRAFO 5.** La experiencia relacionada se deberá confirmar únicamente a través de certificaciones laborales del empleador y/o contratante.

**ARTICULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS:** Los títulos de postgrado en la modalidades de doctorado PhD, maestría serán equivalentes a 15 años de experiencia relacionada y viceversa; el título de posgrado en la modalidad de especialización será equivalente 5 años de experiencia relacionada o viceversa, el título de formación tecnológica por 3 años de experiencia relacionada o viceversa.

**ARTUCULO TERCERO: JUSTIFICACION DE REQUISITOS:** Toda retribución de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios por pago mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que sustentan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer.

**PARAGRAFO 1** Cuando el contrato a celebrarse obedezca una necesidad de una dependencia diferente a la que se suscribe el contrato, la primera deberá presentar mediante escrito la descripción de la necesidad, actividades específicas a contratar y el perfil del personal que se requiere, como requisito previo para adelantar el proceso respectivo.

**ARTICULO CUARTO. EXCEPCIONES.** En los siguientes eventos podrá quedar excluida la aplicación de la tabla de honorarios.

1. Por hora de dedicación de expertos
2. Por la complejidad de las obligaciones o del producto contratado, el cual deberá estar debidamente justificado
3. Por gestión cumplida, evento cubierto o trabajo realizado
4. Por concepto jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza
5. Por actuación o representación jurídica
6. Por disposición escrita del contralor, en consideración al grado de confiabilidad, disponibilidad u otros criterios de especial importancia para el despacho.

**PARAGRAFO.** Las anteriores excepciones se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1. Del decreto 2785 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de comunicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Se expide en Bucaramanga a los, 31 MAR 2016

  
HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL  
Contralor (E) Municipal de Bucaramanga